"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

LXIV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
26 FEB 2019
12:25
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Charlos
26 FEB. 2019
12:40 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

C. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe Mtra. Inés Leal Peláez Diputada de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con la facultad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los diversos artículos siguientes: 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, la aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 42 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 18 de febrero del 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:31 hrs
26 FEB 2019
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA.

PODER LEGISLATIVO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. INES LEAL PELAEZ
DISTRITO XXIII
SAN PEDRO MIXTEPEC

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

LXIV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

C. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe Mtra. Inés Leal Peláez Diputada de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con la facultad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los diversos artículos siguientes: 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, la aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 42 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.** De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La constitución nacional establece de manera precisa la base de la división territorial en su artículo 115, que a la letra dice:

> ***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes…*

Así mismo determina como estará constituido el poder municipal en el numeral primero, párrafo primero:

> **I.** *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

En su quinto párrafo considera de forma general la ausencia de vida gubernamental interna de la siguiente manera:

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

Nuestra Constitución contempla al municipio en el artículo 113 fracción I, para su régimen interior, se divide en municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales. Bajo las características únicas de nuestras comunidades, por su conformación de origen determina históricamente su régimen interno para erigirse como autoridad y así instalar el poder municipal.

Ya que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca contempla en el Título Tercero del Gobierno Municipal, en el Capítulo I, de la Integración e Instalación del Ayuntamiento, momento donde nace y se da continuidad al poder municipal determinando su integración natural; para el Capítulo II, de la Competencia del Ayuntamiento, en referencia a su alcance en atribuciones y facultades.

Posteriormente el Capítulo III, comenta del Cabildo Municipal, de la propia naturaleza jurídica de régimen interno y su alcance, llegando a la libre autodeterminación sobre lo que dispongan los reglamentos municipales y los acuerdos del Ayuntamiento.

Si bien es cierto que existe ya integrado el poder municipal y se da continuidad, también es de obvia notoriedad que hay vacío de poder en el lapso de instalarse el Ayuntamiento al alcance de la primera sesión de cabildo.

El Estado de Oaxaca se conforma por un total de 570 municipios de los cuales 153 se rigen por Sistemas de Partidos Políticos, 417 por el régimen de Sistemas Normativos Internos, ejerciendo periodos de gobierno de 3 años, 2 años, año y medio y un año. Dada la complejidad política por cada pueblo, tomando en cuenta su origen prehispánico, histórico, cultural y regional, pero sobre todo el contexto político social que se vive en el presente, generan elecciones de considerable tensión social al día de la jornada electoral.

Sumado de una legislación ausente, donde aún se generan supuestos que no se contemplan en ningún cuadro normativo, da como consecuencia la inestabilidad social, la interrupción de la paz social de las comunidades, donde la tensión

electoral y los resultados derivado de desgate del propio ejercicio de gobierno de las autoridades municipales, dan con consecuencia la ausencia de gobierno, traducido en la falta de poder municipal.

En dicho vacío de poder los perjuicios generados no determina autoridad responsable del acto, si por alguna extraña razón o por razones políticas ajenas a la población se ausenta dicho ente de poder, se contemplan figuras que salvan y cubren las ausencias determinadas, mientras que no se llegue a ese instante, la vulnerabilidad jurídica afecta y no puede resarcir daño alguno, sino hasta por mandato judicial. La resolución podrá llegar hasta más de tres meses. Mientras que existen plazos que obligan atender la Hacienda Municipal y el Código Fiscal Municipal ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Así como también la responsabilidad ante el ejecutivo Federal y Estatal.

Por la ausencia formal y real del Ayuntamiento conforme a la constitución del Cabildo para llegar a su primera sesión ordinaria, se propone ocupar el vacío de poder en un plazo no mayor de 24 horas, dado que la embestidora de cada integrante del ayuntamiento debe ser garantía de la gobernabilidad para el estado de paz y sana convivencia de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ésta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 42 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 42 bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. para quedar como sigue:

Capítulo III
Del Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 42 BIS.- La primera sesión ordinaria se llevara a cabo en un plazo no mayor de 24 horas a partir de la instalación del Ayuntamiento, para constituirse formalmente el cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

LXIV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Recinto Legislativo San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 18 de enero del 2019.

INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA.

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDO. DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXAC
LXIV LEGISLATURA
DIP INES LEAL PELAEZ
DISTRITO XXIII
SAN PEDRO MIXTEPEC

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 42 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.